

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. / Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José E. Bidau;

Consideraron:

1º): Que, no obstante las medidas adoptadas desde tiempo atrás por la Corte Suprema, subsisten los serios inconvenientes que derivan del traslado / de procesados entre los institutos de detención y los tribunales de la Capital.

2º): Que puede, sin duda, contribuir a aliviar dichos inconvenientes la limitación, para los casos en que sea indispensable, de los pedidos de traslado de detenidos que se formulan al solo efecto de notificarlos de providencias o resoluciones.

3º): Que en tal sentido ya la Corte por resolución del 31 de octubre de 1956. -expediente de Superintendencia 8320/56- gestionó de las Cámaras con competencia en materia criminal se adoptaran las providencias pertinentes. En la actualidad esas medidas se ven facilitadas por la circunstancia de que las notificaciones de los juzgados en lo criminal pueden diligenciarse por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de conformidad con las Acordadas del / Tribunal que así lo autorizaron. (Fallos: 266:256; 267:391 y de fecha 27 de / diciembre de 1967).

Resolvieron:

1º): Recomendar a las Cámaras de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, en lo Criminal y Correccional y en lo Penal Económico, y, por su intermedio, a los jueces de los fueros respectivos, se restrinja a los casos en que resulte imprescindible la concurrencia a los tribunales de procesados a fin de ser notificados.

2º): Requerir de las Cámaras Nacionales de Apelaciones mencionadas la adopción de las medidas que estimen conducentes para el efectivo cumplimiento de la recomendación dispuesta en el inciso anterior.

3º): Comuníquese con fotocopia de las Acordadas a que hace referen

cia el considerando 3º.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi que doy fe.

H. A. M. P.

Voluntario El Chute

P. O. J.

Asesorante

Friedrich

[Signature]

(den.)